

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 19 de Octubre de 1908.

NUM. 701

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Provisional, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho,

ANGEL MARIA HERRERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 12.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en la imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos 0) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República acepta suscripciones a la Gaceta Oficial, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

En un año B. 4.00
En seis meses 2.00
En tres meses 1.00

Partirá a domicilio a los suscritores de la capital, el mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 23 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se hacen unos nombramientos..... 1
Resolución número 4..... 1
Consulta y Resolución..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 18 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se nombran unos empleados de la Tesorería General de la República..... 2
Decreto número 19 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se nombran dos empleados de Hacienda en la Provincia de Veraguas..... 2
Memorial y Resolución..... 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 8 de 1908, de 10 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro..... 2
Decreto número 9 de 1908, de 10 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro..... 2
Resolución número 107 bis..... 2
Resolución número 103..... 2
Resolución número 104..... 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 3
Provincia de Los Santos..... 3
Estado de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos, durante el mes de Agosto de 1908..... 3
Edictos..... 3

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 23 DE 1908.
[DE 9 DE OCTUBRE].
Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Nombrase a los señores Antonio Arias M. y Abelardo Pérez, Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional en la Sección de Coclé.
Artículo 2.º Nombrase Vigilante-Habilitado de la misma Sección al señor Rafael J. Da Costa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 4. Panamá, Octubre 8 de 1908.

Por medio del escrito que precede, solicito a V. E. el señor Sebastián Pérez, que se resuelva si el nombre o título de una casa comercial no puede ser inscrito en esta Secretaría en orden a adquirir así la propiedad exclusiva de su uso.

Como fundamento de tal solicitud manifiesta el interesado que ya ya para once meses que existe en la ciudad de Colón un Hotel que lleva el nombre de *Palms*, del cual es el uno de los propietarios, que el día primero de los corrientes se inauguró otro establecimiento de igual genero en la misma ciudad, al cual ha puesto su dueño el mismo nombre de *Palms*; y que esto le ocasiona un verdadero perjuicio ya que el nuevo establecimiento pretende aprovecharse las ventajas de un nombre ya acreditado.

Para resolver lo que haya lugar,

SE TIENE EN CUENTA:

Según se deduce de lo expuesto por el interesado, la palabra *Palms* no constituye una razón o firma social, en cuyo caso el registro del correspondiente extracto de escritura de sociedad debía verificarse en el Juzgado del Circuito de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, ni constituye tampoco una marca de comercio cuyo registro correspondiera a la Secretaría de Fomento. La palabra *Palms* en el presente caso no significa, pues, otra cosa que un nombre o distintivo del establecimiento, nombre que puede ser variado a su arbitrio por el propietario, y nuestra legislación no ha previsto que pueda otorgarse privilegio o propiedad exclusiva del uso de los nombres con que cada cual desea distinguir sus establecimientos de comercio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario que el nombre o título de una casa comercial no puede ser inscrito en esta Secretaría con el fin de adquirir la propiedad exclusiva de su uso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

CONSULTA Y RESOLUCION.

República de Panamá.—Tesoraría Municipal del Distrito de Antón.—Provincia de Coclé. Número 18.—Antón, 25 de Agosto de 1908.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Panamá.

Aunque el órgano más inmediato para consulta es el señor Gobernador de la Provincia, pero las varias opiniones que observé en una consulta extra oficial que hice con algunos empleados públicos en Penonomé, y la falta de Leyes en esta oficina para el fiel cumplimiento de mi deber, me obligan a hacerlo y a remitirle a usted copia del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, y de tres notas: dos del señor Alcalde del Distrito y una del señor Tesorero, para que usted se digne aclararme los puntos siguientes:

1.º El señor Juez Municipal está ganando diez balboas (Bs. 10.00), el Secretario siete cincuenta balboas (Bs. 7.50) mensuales por el Presupuesto anterior; el Concejo le asigna en el Presupuesto del presente año, sin cuidarse del artículo 97 de la Constitución, quince balboas (Bs. 15.00) al Juez y doce cincuenta balboas (Bs. 12.50) al Secretario, y como dicho Concejo no ha fijado fecha del mes en que deban comenzar a ganarlos, no se les debe pagar los Bs. 15.00 y Bs. 12.50 respectivamente, y en caso de pagárselos cuando debe principiarse porque no lo dice el Acuerdo.

2.º El Portero o Alguacil del Juzgado, que no ha sido creado por ninguna autoridad nada más que fijado sueldo por el Concejo en el Presupuesto que le envió, tiene derecho a sueldo, y cuando debe de entrar a ganarlo?

3.º El Juez que no ha solicitado su mes de descanso, tiene derecho a que se le pague dicho mes, como me ha forzado a hacerlo el señor Alcalde según los comprobantes que le envió y

4.º Sirvase disimular la distracción que le causa esta consulta que motiva mi deseo de serle en algo y bien hecho a mi país (a) y a este pueblo donde vivo.

De usted atento y seguro servidor]

El Tesorero,

ML. DE J. MORRINO.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 5.—Panamá, Octubre 8 de 1908.

En vista de la consulta que por medio del oficio que precede ha elevado a este Despacho el señor Tesorero Municipal de Antón,

SE RESUELVE:

1.º Los sueldos de los empleados del Poder Judicial, según el artículo 97 de la Constitución, no pueden ser aumentados ni disminuidos durante el periodo para el cual hayan sido nombrados.

El periodo señalado por el artículo 86 de la Ley 53 de 1904 a los Jueces

municipales, es el de un año, que se
tará desde el día 1.º de Agosto
de, consiguiente el aumento de
do a los empleados de los Juzga-
Municipales, aun cuando el Pre-
puesto de Gastos sea de fecha an-
or, no puede hacerse efectivo si-
a partir del 1.º de Agosto siquien-
nos los meses anteriores del año
tenecan a un período, también an-
or, durante cuya vigencia no son
rables tales sueldos.

De acuerdo con el artículo 16
a Ley 34 de 1892, en el Presupues-
to de Gastos no podrá incluirse ni li-
arse partida alguna que no co-
ponda a un gasto decretado por
anterior, ó a un crédito judicial-
te reconocido, ni aumentarse las
as fijadas por la Ley para cual-
ra obra ó servicio público. De
se deduce que si el aumento de
ueldos del Juez Municipal de An-
y su Secretario así como la crea-
del empleo de Portero ó Alguacil
el mismo Juzgado no fueron de-
dos por un Acuerdo anterior, no
le hacerse uso de las partidas vo-
as en el Presupuesto para atender
de gastos.

El artículo 192, de la Ley 58 de
dispone que los Jefes de las Ofi-
judiciales y sus Secretarios ten-
derecho a un mes de descanso an-
lección y con sueldo en cada año.
e se será reemplazado por el res-
ivo Suplente y el Secretario por
icial Mayor con derecho a suel-
iguales a los de aquellos a quie-
reemplazan respectivamente.
ve, pues, claramente que el Juez
derecho a escoger su mes de
ano en cada año, pero que si no
uso de ese derecho no puede
poco cobrar doble sueldo en di-
mes, porque durante ese tiempo
ser reemplazado por el respecti-
uplente que es a quien corres-
le devengar sueldo igual.

giros, comuníquese y publi-
e junto con el oficio á que esta
ción se refiere.

bricada por Su Excelencia el
idente de la República.

Secretario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 18 DE 1908,

[DE 9 DE OCTUBRE].

cuál se nombran años empleados de la
tesorería General de la República.

Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
Rafael Alzamora, Incorporador
entado en la Tesorería General
República y al señor Alberto
barrio Vallarino (hijo), Ayudan-
Tenedor de Libros.

muníquese y publíquese.

do en Panamá, á nueve de Octu-
le mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 19 DE 1908,

[DE 9 DE OCTUBRE].

cuál se nombran dos empleados de
cienda en la Provincia de Veraguas.

Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
Narciso Riera, Tenedor de Libros

de la Administración Provincial de
Hacienda de Veraguas, y al señor
Octavio E. Ríos, Oficial auxiliar de
la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Octu-
bre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Hacienda:

Presente.

Para responder de mi manejo co-
mo Tesorero del Hospital de Santo
Tomás, suplico á usted se sirva acep-
tar para que sea hipotecada una casa
de propiedad del señor Manuel María
Ycaza E., situada en la Calle Colón
en esta ciudad, avaluada en la suma
de cinco mil pesos según reza el Ca-
tastro respectivo.

Soy de usted atento servidor,

DIEGO DE YCAZA.

Panamá, Octubre 10 de 1908.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda. Sección 1.ª.—Núme-
ro 14.—Panamá, Octubre 10 de
1908.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Aceptar la hipoteca de la finca que
presenta el señor Diego de Ycaza pa-
ra responder de su manejo como Te-
sorero del Hospital de Santo Tomás,
valorada en el Catastro respectivo en
la suma de cinco mil pesos y distin-
guida con el número 749.

Comuníquese al interesado y al No-
tario número 2 de este Circuito para
que se extienda la escritura respec-
tiva.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 8 DE 1908,

[DE 10 DE OCTUBRE].

por el cual se declara insubsistente un nom-
bramiento y se hace otro.

El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica, encargado del Despacho de la
Secretaría,

En uso de la facultad que le confie-
re la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insub-
sistente el nombramiento hecho en el
señor Buenaventura Ortiz para Di-
rector de la Sección Elemental de la
Escuela de Varones de Focri de
Aguadulce, y nómbrase para llenar
la vacante al señor Ecequías Marín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Octubre
de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1908,

[DE 10 DE OCTUBRE].

por el cual se declara insubsistente un nom-
bramiento y se hace otro.

El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica, encargado del Despacho de la
Secretaría,

En uso de la facultad que le confie-
re la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insub-
sistente el nombramiento hecho en el
señor Juan Arias, hijo, para Catedrá-
tico de Inglés de las Escuelas de Da-
vid y nómbrase para llenar la vacan-
te al señor James B. Walker.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Octubre
de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 102, BIS.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección 1.ª
—Número 102 bis.—Panamá, Octu-
bre 8 de 1908.

Vista la comunicación que antee-
de suscrita por el Presbítero José
Suárez, por medio de la cual renun-
cia el puesto de Inspector de Instruc-
ción Pública y Estadística de la Se-
cción Primera de la Provincia de Pa-
namá y considerando la determina-
ción en ella expuesta,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo
de Inspector de Instrucción Pública
y Estadística de la Sección Primera
de la Provincia, ha presentado el
Presbítero José Suárez, y dónsele las
gracias por los valiosos servicios
prestados en el desempeño de su
cargo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección Pri-
mera.—Número 103.—Panamá Oc-
tubre 8 de 1908.

Vista la nota que precede, fechada
hoy,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta
el señor José Llorent del puesto de
Director de la Sección Superior de la
Escuela de Varones de Calidonia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Instrucción Pública.—Sección 2.ª
—Número 104.—Panamá, Octubre
9 de 1908.

Visto el anterior memorial del se-
ñor Marcelo Pérez M., por el cual re-

nuncia el puesto de Catedrático de la
Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que en él se
hace, y dar al dimitente las gracias
por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, vecino de es-
te lugar, ejerciendo el poder que me
ha conferido la Sociedad Mercantil
*United States Steel Products Export
C.*, de la ciudad de New York, Esta-
do de New York, Estados Unidos, so-
licito de U. S. se sirva disponer que,
previas las formalidades legales, se
registre la marca de fábrica que
acompañó y que consiste en la pala-
bra APOLLO, acompañada de un di-
bujito que representa la cabeza del
Apollo mitológico, en la forma que
aparece en los facsímiles que acom-
pañó.

Con esta marca de fábrica se de-
signa productos de hierro y acero de
toda descripción, que elabora dicha
Sociedad Mercantil, tales como Hojas
y Placas, y á favor de aquella debe
extenderse el Certificado de Registro.

Esta marca fué registrada en los
Estados Unidos en favor de la *Ame-
rican Sheet & Tin Plate C.*, quien
la ha cedido á la Sociedad que re-
presenta, según consta de los anexos.

Acompaño:

El poder de mis representados;
Constancia de pago del impuesto
respectivo;

Constancia de pago por la inser-
ción en la GACETA OFICIAL;

Certificados de que esta marca ha
sido registrada en los Estados Uni-
dos;

Constancia del traspaso hecho por
la *American Sheet & Tin Plate C.*
á la *United States Steel Products
Export C.*; y

Dos facsímiles de la marca de fá-
brica.

Panamá, 23 de Septiembre de 1908.

Doctor J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría
de Fomento.—Sección Tercera.—
Panamá, Octubre 7 de 1908.

Visto el memorial que precede, y
teniendo en cuenta que el peticio-
nario ha pagado el derecho de registro
y el valor de la inserción de la soli-
citud en la GACETA OFICIAL, según
consta en los recibos de Tesorero Ge-
neral de la República, que el peticio-
nario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si treinta días
después de la primera publicación, no
se hubiere presentado reclamación
alguna en contrario, registrar la mar-
ca de fábrica en referencia y expedir
el certificado correspondiente.

El Subsecretario encargado del
Despacho,

JUAN NAVARRO D.

EDICTO.

Orden del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a José María Salgado, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto pecuario, para que comparezca a este Despacho a estar en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

En la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

Orden Político y Judicial, y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, so pena de pasar por encubridores del delito porque se procede.

La filiación no se pone de manifiesto por no constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,
E. Escalante C.

3v-3.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Martín Aguirre, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto pecuario, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Es deber de todas las autoridades del Orden Político y Judicial, y de los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, so pena de pasar por encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,
E. Escalante C.

3v-3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Julián Marín y Juan Bonilla, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera se les oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación no se pone de manifiesto por no constar de autos.

Hágaseles saber a las autoridades y a los particulares en general el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, so pena de pasar por encubridores del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,
E. Escalante C.

3v-3

EDICTO

Al público en general.

SE HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Guimerinda Tejada, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado 1.º Municipal.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos ocho.

Vistos:.....

Por tanto, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, emitida en su Vista número 85, de veintinueve de Julio último, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Guimerinda Tejada desde el día que tuvo lugar su defunción, y nombra de Curador al señor Ramón de Alba, y se ordena que el que tenga testamento (o testamentos) del finado que lo presente en este Despacho.

Éjase por sesenta días y publíquese un edicto llamando a los que creen con derecho a la herencia, y publíquese por tres veces consecutivas en el periódico oficial, copia de este auto.

Cópiese y notifíquese.

ANASTASIO RUÍZ N.

Diego de Sedas,
Secretario."

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto en referencia, fije el presente Edicto en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Secretario,
Diego de Sedas.

3v.-3

EDICTO

El Secretario del Juez Primero del Circuito de Coclé,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Marcos Pinzón, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintitrés de mil novecientos ocho.

Vistos:.....

el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado, la sucesión testamentaria de Marcos Pinzón, desde el día catorce de Mayo fecha de su fallecimiento;

Que son herederos según el testamento, y sin perjuicio de tercero, la señora Cristina R. de Pinzón, y sus hijos legítimos Cristina del Carmen, Belívar, Antonio, Sebastián Augusto, Rita Virginia, Juan Bautista y Próspero Justo Pinzón; y,

Que es Abogado testamentario de la sucesión la señora Cristina R. de Pinzón y Curador de los menores, también según el testamento, el señor Presbítero Ceferino Arrue y Broce. Cítese a la Abogada para que preste la prima debida y acepte el cargo, y publíquese la parte resolutive, en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad."

Y para los efectos de los artículos

1340 y 1341 del Código Judicial, se fijó el presente edicto en lugar público de la Secretaría, a las ocho y media m. del veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

3v-3

EDICTO.

El Juez 1er. Suplente del Circuito de Oriente,

Por el presente cita, llama y emplaza a José María Salgado, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto pecuario, para que comparezca a este Despacho a estar en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

En el enjuiciado es vecino del Distrito de Tonosí.

Dado en Las Tablas, a treintiano de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez 1er. Suplente,

MATIAS TEJADA.

Lisandro López,
Secretario.

3v-3

EDICTO.

El Juez 1er. Suplente del Circuito de Oriente,

Por el presente cita, llama y emplaza a Magdalena Sambrano, vecino de este Municipio, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto pecuario, para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Las Tablas, a treinta de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez 1er. Suplente,

MATIAS TEJADA.

Lisandro López,
Secretario.

3v-3

Torre é hijos.—Panam.